

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Prádanos de Bureba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de diversos vecinos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta todo el casco de población de la citada localidad y zona de inmunización la misma que la infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias.

Burgos 5 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de septiembre de 1937.

Autorizar a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de ferrocarriles, o a sus representantes, para ocupar los terrenos de esta Diputación que sean necesarios

para la ejecución de las obras de construcción de un paso superior del ferrocarril Madrid-Burgos, en el camino de los «Chopos de Tudanca».

Conceder al Ayuntamiento de Pradoluengo la subvención del 20 por 100 de los gastos de instalación del teléfono, cuyo importe se abonará, con certificación de obra ejecutada, una vez que funcione la instalación.

Invitar al Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil a que solicite, previo acuerdo del mismo, un anticipo reintegrable que podrá concederle la Diputación con arreglo a las bases establecidas, para que pueda atender a las obligaciones más perentorias de los caminos vecinales titulados «Arroyo de San Zadornil por San Zadornil a la carretera de Alava», y otro de «Villafria de San Zadornil a San Zadornil».

Hacerse cargo de los gastos que ocasione en la Casa de Salud de Santa Agueda, Concepción Pérez López de Turizo, vecina de Añastro, a calidad de que por su esposo D. Tomás Fernández se satisfaga la cuota diaria de 1'25 pesetas.

Admitir en la Casa de Caridad a Maria Trinidad Ronda, de Burgos.

Quedar enterada de los partes dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura una comunicación de la Diputación provincial de Salamanca, indicando la conveniencia de adoptar medidas encaminadas a evitar la depreciación en las diversas clases de ganados.

Conceder el derecho a obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera, como pa-

dre de familia numerosa, a D. Frutos Pérez, vecino de esta Capital

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de D. Victoriano Améburu Viciola, vecino de esta Ciudad, solicitando se le conceda el derecho a obtener cédula personal de décimosexta clase de la tarifa primera.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales

Nombrar al Vocal D. Ricardo Diaz Oyuelos para que represente a esta Diputación en la Mancomunidad de Diputaciones, y suplente del mismo a D. Pascual Eguigaray

Felicitar efusivamente al Excelentísimo Sr. Cardenal D. Pedro Segura, natural de esta provincia, por haber sido nombrado Arzobispo de Sevilla.

Burgos 23 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Buenaventura Conde.—El Secretario, Antonio Martínez Diaz.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Contribución rústica.

CIRCULAR

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el repartimiento formado por esta Administración, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento de Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y con la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 31 de agosto de 1937, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 319, referente al cupo y recargo del 16 por 100 sobre éste, para atender a las obligaciones de primera enseñanza que de-

ben satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1938, por contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas Periciales de los demás pueblos de la provincia se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales:

1.ª Tan pronto como la presente circular se publique en este periódico oficial convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta Pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro y demás obligaciones que los contribuyentes de sus respectivos distritos han de satisfacer en el próximo año de 1938, procediendo acto seguido a la formación del reparto individual.

2.ª La redacción del reparto se confeccionará por orden alfabético de apellidos de los contribuyentes, no alterando ni suprimiendo ninguna de las casillas de los nuevos modelos de impresos.

Debe prevenirse muy especialmente, que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, se les advierte que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Al consignar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Co-

misión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto a las alteraciones de la riqueza que a cada contribuyente se refiera, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla, si el aumento o disminución no resultara justificado en dicho documento.

4.^a En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado, se tendrá en cuenta al practicar el resumen de los repartimientos, hagan constar además de la riqueza y contribución que corresponde a los vecinos y forasteros, por separado, la asignada a los bienes del Estado.

5.^a La total contribución que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad que deben tributar, estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100 como cuota del Tesoro, y 2'56 por 100 de recargo para atender a las obligaciones de 1.^a enseñanza, o sea un total coeficiente de 18'56 por 100 para los de la 1.^a sección y el 19'279856 por 100 como cuota del Tesoro y 3.084'777 por 100 de recargo o sea un total coeficiente de 22'364633 por 100 para los comprendidos en la segunda sección, más el 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota, que por ir englobados en los repartimientos, cuota y recargo del 16 por 100, en vez de ser el 10 por 100, hace un coeficiente de 8'6206 por 100 para las dos secciones.

6.^a La Comisión de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, el día 25 de octubre próximo, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las peticiones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado el reparto en esta Administración.

Pasado el día 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no

hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán impuestas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración. Es decir, que los individuos que compongan las antes citadas Corporaciones serán responsables solidaria y mancomunadamente del pago de los trimestres que por esta falta no puedan ser cobrados y además de la multa de 50 a 500 pesetas, graduadas según las circunstancias, por la gravedad de la falta.

7.^a No será admitido repartimiento alguno que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible y contribución total que se señala en cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo de cada contribuyente sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenga datos para probar lo excesivo de la riqueza asignada, y por lo tanto la individual lleva un gravamen superior al total coeficiente señalado, deberá en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación de agravio, que formulará la misma Corporación municipal, y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.^o del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en ninguna manera la minoración de la cantidad que como contribución se señala, la cual deberá constar en el repartimiento y con arreglo, a ella se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

Reglas para justificar dicho documento cobratorio.

El repartimiento deberá venir acompañado de:

1.^a Copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Comisión de evaluación y con el sello del Ayuntamiento en todas sus hojas.

2.^a Una lista cobratoria (conforme al modelo oficial) en la que se comprenderán las cantidades con que los contribuyentes han de figurar en cada uno de los trimestres, entendiéndose que las cuotas anua-

les (hasta 20 pesetas) se consignarán en la columna correspondiente al segundo trimestre, las semestrales (de 20 a 40 pesetas) se comprenderán la mitad de su importe en cada una de las casillas correspondientes al primero y segundo trimestres y las cuotas trimestrales (de 40 pesetas en adelante) la cuarta parte de su total en cada uno de los cuatro trimestres.

En dichas listas se cuidará de que los contribuyentes figuren con el mismo número y orden que en el repartimiento y que están enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de su documento, así como las matrices de sus recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud y cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inutilizados que resulten.

En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente el Estado formarán lista cobratoria aparte, de la cuota con que aparezca.

3.^a Certificación expedida por el Secretario, y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.^a Certificación que acredite la exposición al público del reparto y haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean o de no haberse producido reclamación alguna.

5.^a Certificación justificada del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se le otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

5.^a Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han de entrar a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.^a Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndice, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u

otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.^a Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se cita en el Reglamento vigente de contribución territorial.

9.^a Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole únicamente por el cupo del Tesoro más el 10 por 100 de recargo transitorio (o sea sin aumentar las cantidades correspondientes a pedriscos y fallidos) que corresponda a cada una de las categorías que figuran en el modelo oficial, o sea contribución hasta 10 pesetas, de 10 a 20, de 20 a 30, de 30 a 40, de 40 a 50 etc., etc., advirtiendo que el que no cumpla este requisito será devuelto para su rectificación.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los veinte mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para reintegro.

Los repartimientos originales, su copia y lista cobratoria, se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas por pliego el original y 25 céntimos también por pliego, la copia y lista cobratoria. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará a las Corporaciones, a las que va dirigida esta Circular la importancia grandísima de este servicio, y por eso entiende esta Administración excusado encarecerlo, sólo si ha de significarlas que, estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultades en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo rigor como el Reglamento del Ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalan.

Burgos 22 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, I. Bermúdez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL. — BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento para 1938.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, con las cantidades correspondientes, cuyo total de 16.256.156'72 pesetas de riqueza imponible, a las que, aplicados los coeficientes de 18,56 y 22,364633 por 100, correspondientes a la 1.ª y 2.ª Sección, respectivamente, da una contribución de 3.482.681'60 pesetas, más 300.231'23 pesetas del 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro.

1 MUNICIPIOS	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 CONTRIBUCION — Coeficiente por ciento: Primera Sección. 18,56 Segunda Sección. 22,3646	6 10 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	7 Suma del total anterior y el recargo transitorio — Pesetas	8 9 AUMENTOS		10 Suma de las cantidades señaladas en el Repartimiento y los aumentos. — Pesetas.	11 12 BAJAS		13 Suma de las bajas. — Pesetas.	14 Paro Obrero. — Pesetas	15 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo. — Pesetas.
	Rústica	Pecuaría.	TOTAL				Por el importe de las partidas fallidas apro- badas en el año anterior y de más conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. — Pesetas.	Recargos a de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración por defectos de re- partos anterior- es. — Pesetas.		por indemniza- ciones a de- terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Adminis- tración — Pesetas.	por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año an- terior. — Pesetas.			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas				Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.			
SECCION PRIMERA														
Abajas.....	18971'75	1503'75	20475'50	3800'25	327'61	4127'86	62'95	»	4190'81	»	»	»	»	4190'81
Aforados de Moneo...	17600'88	5341'25	22942'13	4258'06	367'07	4625'13	»	»	4625'13	»	»	»	»	4625'13
Altable.....	31277'50	2123'75	33401'25	6199'27	534'42	6733'69	»	»	6733'69	»	»	»	»	6733'69
Amaya.....	25678'75	9237'50	34916'25	6480'46	558'66	7039'12	47'64	»	7086'76	»	»	»	»	7086'76
Aranda de Duero	329825	18891'25	348716'25	64721'74	5579'46	70301'20	18992'68	»	89293'88	»	»	»	5579'46	94873'34
Arenillas de Villadiego	38394'29	2205	40599'29	7535'23	649'59	8184'82	»	»	8184'82	»	»	»	»	8184'82
Arlanzón.....	24833'42	5801'25	30634'67	5685'79	490'16	6175'95	177'37	»	6353'32	»	»	»	»	6353'32
Atapuerca.....	45583'94	2197'50	47781'44	8868'24	764'50	9632'74	58'31	»	9691'05	»	»	»	»	9691'05
Barbadillo de Herreros	15643'25	10936'25	26629'50	4942'44	426'07	5368'51	71'04	»	5439'55	»	»	»	»	5439'55
Barrios de Bureba (Los)	27723'68	945	28668'68	5320'91	458'70	5779'61	183'35	»	5962'96	»	»	»	»	5962'96
Barrios de Villadiego.	15854'15	1193'75	17047'90	3164'09	272'77	3436'86	»	»	3436'86	»	»	»	»	3436'86
Belbimbre.....	21659'68	1319	22978'68	4264'84	367'66	4632'50	138'61	»	4771'11	»	»	»	»	4771'11
Berlangas de Roa...	39069'33	1756'25	40825'58	7577'23	653'21	8230'44	132'69	»	8363'13	»	»	»	»	8363'13
Berzosa de Bureba...	28153'50	2193'75	30347'25	5632'45	485'56	6118'01	29'45	»	6147'46	»	»	»	»	6147'46
Boada de Roa.....	32867'50	2550	35417'50	6573'49	566'68	7140'17	417'43	»	7557'60	»	»	»	»	7557'60
Buniel.....	27048'75	2461'25	29510	5477'06	472'16	5949'22	167'24	»	6116'46	»	»	»	»	6116'46
Burgos.....	399635'53	15039'15	414674'68	76963'62	6634'80	83598'42	13864'51	»	97462'93	23'94	»	23'94	6634'80	104073'79
Bustio de Bureba.....	67962'08	2137'50	70099'58	13010'48	1121'59	14132'07	332'66	»	14464'73	»	»	»	»	14464'73
Campillo de Aranda	56636'07	4308'75	60944'82	11311'36	975'12	12286'48	»	»	12286'48	»	»	»	»	12286'48
Campolara.....	8660	3176'25	11836'25	2196'81	189'38	2386'19	»	»	2386'19	»	»	»	»	2386'19
Cantabrana.....	10545	1035	11580	2149'25	185'28	2334'53	152'83	»	2487'36	»	»	»	»	2487'36
Carcedo de Bureba...	16173'75	5032'50	21206'25	3935'88	339'30	4275'18	172'18	»	4447'36	»	»	»	»	4447'36
Cardeñuela-Riopico...	23162'62	4707'50	27870'12	5172'69	445'92	5618'61	»	»	5618'61	»	»	»	»	5618'61
Carrias.....	16941'25	1640	18581'25	3448'68	297'30	3745'98	»	»	3745'98	»	»	»	»	3745'98
Castildelgado.....	21809'62	965	22774'62	4226'97	364'39	4591'36	»	»	4591'36	»	»	»	»	4591'36
Castil de Peones.	22774'50	3208'75	25983'25	4822'49	415'73	5238'22	142'44	»	5380'66	»	»	»	»	5380'66
Castrillo de la Reina	20600	11767'50	32367'50	6007'41	517'88	6525'29	»	»	6525'29	»	»	»	»	6525'29
Castrillo-Matajudios...	41461'71	4545	46006'71	8538'85	736'11	9274'96	»	»	9274'96	»	»	»	»	9274'96
Castrovido.....	13023'03	3513'75	16536'78	3069'23	264'59	3332'82	»	»	3332'82	»	»	»	»	3332'82
Cayuela.....	27381'15	4063'75	31444'90	5836'17	503'11	6339'28	122'61	»	6461'89	»	»	»	»	6461'89
Coculina.....	36458'75	4120	40578'75	7531'42	649'26	8180'68	388'92	»	8569'60	»	»	»	»	8569'60
Cornudilla.....	12988'52	1037'50	14026'02	2603'23	224'42	2827'65	117'86	»	2945'51	»	»	»	»	2945'51
Cubo de Bureba...	49651'27	1346'25	50997'52	9465'14	815'96	10281'10	142'55	»	10423'65	»	»	»	»	10423'65
Eterna.....	10419'65	1850'25	12269'90	2277'29	196'32	2473'61	»	»	2473'61	»	»	»	»	2473'61
Grijalba.....	27595	3148'75	30743'75	5706'04	491'90	6197'94	202'71	»	6400'65	»	»	»	»	6400'65
Gumiel de Hizán.....	158200'25	8360	166560'25	30913'58	2664'96	33578'54	9857'67	»	43436'21	»	»	»	»	43436'21
Hacinas.....	11146'75	8375	19521'75	3623'24	312'35	3935'59	»	»	3935'59	»	»	»	»	3935'59
Haza.....	35955'03	1228	37183'03	6901'16	594'93	7496'09	1844'36	»	9340'45	»	»	»	»	9340'45
Jaramillo Quemado...	7134'75	3498'75	10633'50	1973'58	170'14	2143'72	»	»	2143'72	»	»	»	»	2143'72
Mambrilla de Castrejón.	56070'50	6032'50	62103	11526'32	993'65	12519'97	285'37	»	12805'34	»	»	»	»	12805'34
Mazuela.....	17276'75	1986'25	19263	3575'21	308'21	3883'42	»	»	3883'42	»	»	»	»	3883'42
Medina de Pomar....	73877'84	7129'85	81007'69	15035'03	1296'12	16331'15	»	»	16331'15	»	»	»	»	16331'15
Melgar de Fernamental	157219'72	17496'25	174715'97	32427'16	2795'46	35222'62	243'33	»	35465'95	»	»	»	»	35465'95
Milagros.....	41142'75	3887'85	45030'60	8357'70	720'49	9078'19	»	»	9078'19	»	»	»	»	9078'19
Molina de Ubierna (La).	20455	3261'25	23716'25	4401'74	379'46	4781'20	141'53	»	4922'73	»	»	»	»	4922'73
Moncalvillo.....	9813'75	6098'25	15912	2953'27	254'59	3207'86	»	»	3207'86	»	»	»	»	3207'86
Navas de Bureba.....	10466'98	1167'50	11634'48	2159'36	186'15	2345'51	48'43	»	2393'94	»	»	»	»	2393'94
Oña.....	44192'17	5701'79	49893'96	9260'32	798'30	10058'62	973'86	»	11032'48	»	»	»	»	11032'48
Padrones de Bureba	7240'01	1498'75	8738'76	1621'91	139'82	1761'73	108'98	»	1870'71	»	»	»	»	1870'71
Palazuelos de la Sierra	12442'50	2992'50	15435	2864'74	246'96	3111'70	62'99	»	3174'69	»	»	»	»	3174'69
Peñaranda de Duero...	109696'25	1986'25	111682'50	20728'27	1786'92	22515'19	7254'59	»	29769'78	»	»	»	»	29769'78
Plérnigas.....	9732'50	2040	11772'50	2184'98	188'36	2373'34	52'39	»	2425'73	»	»	»	»	2425'73
Pino de Bureba.....	12822'99	980	13802'99	2561'83	220'85	2782'68	179'44	»	2962'12	»	»	»	»	2962'12
Quemada.....	22651'65	2900	25551'65	4742'39	408'83	5151'22	1611'82	»	6763'04	»	»	»	»	6763'04
Quintanaález.....	28501'25	413'75	28915	5366'62	462'64	5829'26	174'44	»	6003'70	»	»	»	»	6003'70
Quintanalara.....	6140	1387'50	7527'50	1397'10	120'44	1517'54	»	»	1517'54	»	»	»	»	1517'54
Quintanaloranco.....	30426'17	5523'50	35949'67	6672'26	575'20	7247'46	»	»	7247'46	»	»	»	»	7247'46
Quintanaortuño.....	22141'30	3286'25	25427'55	4719'35	406'84	5126'19	159'72	»	5285'91	»	»	»	»	5285'91
Quintanavides.....	27333'75	2931'25	30265	5617'18	484'24	6101'42	194'56	»	6295'98	»	»	»	»	6295'98
Quintanilla Sobresierra	22338'75	5468'75	27807'50	5161'07	444'92	5605'99	85'18	»	5691'17	»	»	»	»	5691'17
Quintanillabón.....	7249'75	1238'75	8488'50	1575'47	135'81	1711'28	35'56	»	1746'84	»	»	»	»	1746'84
Rabé de las Calzadas...	24786'36	2751'25	27537'61	5110'98	440'60	5551'58	»	»	5551'58	»	»	»	»	5551'58
Rojas.....	19135'25	3847'50	22982'75	4265'60	367'72	4633'32	648'94	»	5282'26	»	»	»	»	5282'26
Rucandio.....	16489'60	2394	18883'60	3504'80	302'14	3806'94	315'65	»	4122'59	»	»	»	»	4122'59
San Mamés de Burgos.	18804'44	1650	20454'44	3796'34	327'27	4123'61	35'40	»	4159'01	»	»	»	»	4159'01
San Martín de Rubiales.	120842'50	6661'74	127504'24	23664'79	2040'07	25704'86	2131'54	»	27836'40	»	»	»	»	27836'40
San Quirce Riopisuerga	29996'34	4241	34237'34	63										

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Tubilla del Lago.....	14457'75	4387'50	18845'25	3497'68	301'52	3799'20	>	>	3799'20	>	>	>	>	3799'20
Valcavado de Roa ...	25865'74	2700'17	28565'91	5301'83	457'06	5758'89	368'55	>	6127'44	>	>	>	>	6127'44
Vallarta de Bureba...	32784'95	4637'50	37422'45	6945'61	598'76	7544'37	65'18	>	7609'55	>	>	>	>	7609'55
Valle de Valdelucio .	49063'55	32672'50	81736'05	15170'21	1307'78	16477'99	311'71	>	16789'70	>	>	>	>	16789'70
Valle de Zamanzas ...	19767'50	3203'75	22971'25	4263'46	367'54	4631	257'41	>	4888'41	>	>	>	>	4888'41
Valluércanes	49501'25	8460	57961'25	10757'61	927'38	11684'99	>	>	11684'99	>	>	>	>	11684'99
Vileña	15405'25	835	16240'25	3014'19	259'85	3274'04	64'32	>	3338'36	>	>	>	>	3338'36
Villadiego	71194'84	5551'25	76746'09	14244'07	1227'94	15472'01	109'16	>	15581'17	>	>	>	>	15581'17
Villalbilla de Burgos ..	26944'71	1862'50	28807'21	5346'62	460'92	5807'54	>	>	5807'54	>	>	>	>	5807'54
Villalbilla de Villadiego	21031'60	1827'50	22859'10	4242'65	365'75	4608'40	>	>	4608'40	>	>	>	>	4608'40
Villamartin Villadiego.	14509'81	4728'75	19238'56	3570'68	307'82	3878'50	89'35	>	3967'85	>	>	>	>	3967'85
Villamayor de Treviño.	25198'79	2744'50	27943'29	5186'27	447'10	5633'37	>	>	5633'37	>	>	>	>	5633'37
Villanueva de Gumiel .	13857'75	3078'75	16936'50	3143'41	270'99	3414'40	>	>	3414'40	>	>	>	>	3414'40
Villaquirán de la Puebla	14960'50	1850	16810'50	3120'03	268'97	3389	9'45	>	3398'45	>	>	>	>	3398'45
Villarcayo	19339'92	1748'75	21088'67	3914'06	337'42	4251'48	>	>	4251'48	>	>	>	>	4251'48
Villasur de Herreros...	13947	10033'75	24080'75	4469'39	385'29	4854'68	>	>	4854'68	>	>	>	>	4854'68
Villoruebo	12672	6100	18772	3484'08	300'35	3784'43	>	>	3784'43	>	>	>	>	3784'43
Villovela de Esgueva .	34929'37	6036'25	40965'62	7603'22	655'45	8258'67	648'93	>	8907'60	>	>	>	>	8907'60
Zumel	12693'66	675	13368'66	2481'22	213'90	2695'12	50'51	>	2745'63	>	>	>	>	2745'63
Bascuñelos (agregado a Valle Tobalina)	5118'75	1587	6705'75	1244'59	107'29	1351'88	>	>	1351'88	>	>	>	>	1351'88
Criales y ocho pueblos más (agregados a Junta de la Cerca).....	52606'25	5223'75	57830	10733'25	925'28	11658'53	>	>	11658'53	>	>	>	>	11658'53
Barriosuso y ocho pueblos más (agregados a Merindad Castilla la Vieja)	36133'75	2068'75	38202'50	7090'38	611'24	7701'62	>	>	7701'62	>	>	>	>	7701'62
Bocos (agregado a Villarcayo).....	8757'47	543'75	9301'22	1726'32	148'81	1875'13	>	>	1875'13	>	>	>	>	1875'13
Tablada del Budrón (agregado a Tubilla del Agua).....	16023'05	2102'50	18125'55	3364'23	290'01	3654'24	>	>	3654'24	>	>	>	>	3654'24
Cueva-Cañiel (agregado a Valle de Oca)	22073	743'98	22816'98	4234'84	365'07	4599'91	>	>	4599'91	>	>	>	>	4599'91
Villalbos (agregado a Valle de Oca).....	5772	644'75	6416'75	1190'95	102'67	1293'62	>	>	1293'62	>	>	>	>	1293'62
Tota).....	361398'96	406142'28	4020051'24	746121'60	61320'87	81'442'47	65389'01	>	875831'48	23'94	>	23'94	12214'26	888021'80

Inspección provincial Veterinaria

Circular.

Se recuerda a los señores propietarios de Mataderos industriales y Fábricas de embutidos establecidos en la provincia, que caducada el día 30 de septiembre último la autorización que para el ejercicio de las industrias cárnicas les fué concedida la temporada anterior por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, tienen la obligación de solicitar prórroga de la misma del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión citada, por conducto de esta Inspección, durante el presente mes de octubre, acompañando a la instancia copia del contrato con el Veterinario habilitado para la inspección de Mataderos industriales si hacen menos de tres mil cerdos, y con un Veterinario Higienista si es superior a cinco mil, y el 15 por 100 del valor de este contrato, en papel de pagos al Estado.

Burgos 9 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial, Alfredo Delgado.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Palazuelos de Muñó

La cobranza del tercer trimestre de las utilidades y pastos tendrá lugar en esta Villa, el día 14 del mes actual, desde las diez a las quince horas, por el recaudador municipal.

Lo que se hace saber a los contribuyentes de este término por dichos conceptos, para que verifiquen los pagos oportunos.

Los que no lo efectúen en dicho día pueden hacerlo sin recargo desde el 1 al 30 de noviembre en el domicilio del Sr. Recaudador (Santa María del Campo); pasado dicho plazo incurrirán en los apremios legales.

Palazuelos de Muñó 6 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Moisés Martínez.

Alcaldía de Hontangas.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Hontangas 30 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Sualdea.

Alcaldía de Ibeas de Juarros.

Ignorándose el paradero del mozo Lorenzo Juez Berzosa, hijo de Benito y Jacoba, del reemplazo de 1932, se le cita por la presente para que comparezca en la Caja de Recluta de Burgos, el día 19 de los corrientes, y hora de las nueve, para la revisión de su exclusión, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Igualmente se cita al mozo Andrés García González, hijo de Pedro y María, del reemplazo de 1929, correspondiente al primer trimestre, para que comparezca en dicha Caja de Recluta de Burgos, el día 5 de noviembre próximo, y hora de las nueve, con apercibi-

miento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ibeas de Juarros 5 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zoil de la Fuente.

Anuncios particulares

Junta vecinal de Alarcía.

El día 30 del actual mes de octubre, y hora de las diez, tendrá lugar en la casa de reuniones de este pueblo, la subasta de 100 estéreos de arranque de brezo para carbón, tasados en 100 pesetas, en el monte «Bagaza y Matarrubia», con arreglo al pliego de condiciones inserto en el *BOLETIN OFICIAL* número 182, fecha 8 de agosto último, y demás disposiciones vigentes dictadas hasta la fecha.

Alarcía 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Restituto Oca.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

2

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3—8